

RESOLUCIÓN No. 00974

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2013ER113651 de fecha 3 de septiembre de 2013, el Señor **LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.286.296, actuando en calidad de autorizado de las Sociedades **ARCOINRPO S.A.S.** y **PROYEKTAR S.A.S.**, con Nit. 900.362.118-8 y con Nit. 900.099.648-2, respectivamente (como se evidencia a folio 14 del expediente), presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de tala de individuo arbóreo, emplazado en espacio privado, en la Calle 146 N° 12 – 35, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital; anexando varios documentos para el efecto.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la Calle 146 N° 12 – 35, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **ARCOINRPO S.A.S.**, con Nit. 900.362.118-8, representada legalmente por el Señor **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.483, o por quien haga sus veces, y de la Sociedad **PROYEKTAR S.A.S.**, con Nit. 900.099.648-2, representada legalmente por el Señor **EMILIO ALEXANDER ORTIZ SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.137.275, o por quien haga sus veces; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00974 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico N° 2013GTS3093 del 23 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.

1 Traslado de PALMA FENIX, El autorizado deberá realizar el mantenimiento del arbolado objeto de traslado con actividades de plateo, fertilización y riego frecuente una vez este haya sido ubicado en el sitio de destino señalado por Jardín Botánico en el caso de espacio público.

Para fines de control, la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará el seguimiento a lugar, con verificación del Informe de Actividades presentado por parte del autorizado, donde incluya registro fotográfico del árbol antes y después del traslado, así como durante las actividades de mantenimiento.

Una vez hayan transcurrido tres (3) años, deberá efectuarse su entrega al Jardín Botánico si el individuo se localiza en espacio público.”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A No AQ-382-2013-242.**

AUTORIZADOS: PROYEKTAR SAS. Nit: 900099648-2 - ARCOINPRO SA. Nit: 900362118-8. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD 03/01/2014”

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES.** Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS3093 del 23 de octubre de 2013 establece los valores requeridos de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución N° 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, el autorizado deberá **CONSIGNAR** por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y por concepto de Seguimiento la suma

RESOLUCIÓN No. 00974

de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363) bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

RESOLUCIÓN No. 00974

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que en ese sentido, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m) **Propiedad privada**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente..(..)”*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 00974

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que conforme a lo anterior y toda vez no se conceptuó tratamiento silvicultural de tala alguno, no se requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citada Resolución, el **Concepto Técnico N° 2013GTS3093** del 23 de octubre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a individuo arbóreo emplazado en

RESOLUCIÓN No. 00974

espacio privado, en la Calle 146 N° 12 – 35, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 22 del expediente que mediante recibo de pago N° 857498 / 444349 de fecha 14 de agosto de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, se consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 00974

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **ARCOINRPO S.A.S.**, con Nit. 900.362.118-8, representada legalmente por el Señor **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.483, o por quien haga sus veces, y a la Sociedad **PROYEKTAR S.A.S**, con Nit. 900.099.648-2, representada legalmente por el Señor **EMILIO ALEXANDER ORTIZ SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.137.275, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la especie **PALMA FENIX**; emplazado en espacio privado, en la Calle 146 N° 12 – 35, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Phoenix canariensis	121	10	0	X			ante jardín de la casa	SE HACE NECESARIA EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE COMO SUS CONDICIONES AMBIENTALES SON LAS DESEABLES PARA CUALQUIER ESPECIE DEL ARBOLADO URBANO.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00974

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, Sociedad **ARCOINRPO S.A.S.**, con Nit. 900.362.118-8, representada legalmente por el Señor **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.483, o por quien haga sus veces, y la Sociedad **PROYEKTAR S.A.S**, con Nit. 900.099.648-2, representada legalmente por el Señor **EMILIO ALEXANDER ORTIZ SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.137.275, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-78**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución del tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 00974

Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, Sociedad **ARCOINRPO S.A.S.**, con Nit. 900.362.118-8, representada legalmente por el Señor **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.483, o por quien haga sus veces, y la Sociedad **PROYEKTAR S.A.S.**, con Nit. 900.099.648-2, representada legalmente por el Señor **EMILIO ALEXANDER ORTIZ SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.137.275, o por quien haga sus veces, deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada, Sociedad **ARCOINRPO S.A.S.**, con Nit. 900.362.118-8, representada legalmente por el Señor **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.483, o por quien haga sus veces, y la Sociedad **PROYEKTAR S.A.S.**, con Nit. 900.099.648-2, representada legalmente por el Señor **EMILIO ALEXANDER ORTIZ SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.137.275, o por quien haga sus veces, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 00974

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ARCOINRPO S.A.S.**, con Nit. 900.362.118-8, por intermedio de su representante legal el Señor **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.483, o por quien haga sus veces, en la Calle 93 A N° 19 – 31 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **PROYEKTAR S.A.S**, con Nit. 900.099.648-2, por intermedio de su representante legal el Señor **EMILIO ALEXANDER ORTIZ SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.137.275, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 13 – 65, Oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, en la Carrera 123 N° 131 – 64, Bloque 53, Apto 101 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, con Nit. 800.171.372-1, por intermedio de su Representante Legal (Suplente del Presidente), la Señora **CLAUDIA HINCAPIE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.728.259, en la Avenida El Dorado N° 69 A – 51, Torre B, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00974

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-78
Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota, D.C., a los 04 ABR 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1974 ABR 14 al señor (a) LIBARDO RIVEROS S en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 19286296 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decision sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Libardo Riveros S
Dirección: Cra 123 N° 131-64 b1 q 13 ap 101
Teléfono (s): 6870283

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 04 ABR 2014 () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace gratuita, legible, íntegra y completa del (a) RESOL número 1974 de fecha ABR 14 al señor (a) LIBARDO RIVEROS S en su calidad de AUTORIZADO

(Identificación con Cedula de Ciudadanía No. 19286296 PTA)
T.P. No. _____ Total folios: 5815 16

Firma: [Signature] Hora: 3:10 PM
C.C. 19286296 Dirección: Cra 123 N° 131-64 b1 q 13 ap 101
Fecha: 04 ABR 2014 Teléfono: 6870283

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 ABR 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA